

**BOC 22/04/2020**

Orden HAC/13/2020, de 22 de abril de 2020, por la que se adoptan medidas sobre determinados aspectos relativos a la gestión, liquidación y recaudación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se modifica la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establece el procedimiento general para el pago y/o presentación telemática de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático.

---

El día 22 de abril se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la [Orden HAC/13/2020, de 22 de abril de 2020](#), por la que se adoptan medidas sobre determinados aspectos relativos a la gestión, liquidación y recaudación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se modifica la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establece el procedimiento general para el pago y/o presentación telemática de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático.

Esta Orden entra en vigor el día **23 de abril de 2020**, no obstante algunas de las medidas contenidas en él tienen **efecto retroactivo desde el 14 de marzo de 2020**.

**Inexigibilidad de intereses moratorios**

- ✓ Para las **deudas tributarias relativas a tributos propios** cuyos **plazos vencieran** durante el tiempo de duración del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas, **no serán exigibles los intereses moratorios correspondientes a los tres primeros meses de los aplazamientos o fraccionamientos** que se acuerden por los órganos competentes a partir de la entrada

en vigor del estado de alarma y hasta la finalización del mismo y, en su caso, de las prórrogas que pudieran dictarse.

- ✓ Para las **deudas tributarias relativas a tributos propios** cuyos **plazos vencieran** durante el tiempo de duración del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas, **no serán exigibles los intereses moratorios correspondientes a los tres primeros meses de las dilaciones de plazos de presentación de autoliquidaciones y de ingreso de deudas tributarias** que, acuerden los órganos competentes de la Comunidad autónoma de Cantabria, a partir de la entrada en vigor del estado de alarma y hasta la finalización del mismo y, en su caso, de las prórrogas que pudieran dictarse.

#### Exención de garantías en aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas por tributos propios y deudas de derecho público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por el periodo comprendido entre el **14 de marzo y el 30 de junio de 2020** no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas derivadas de los tributos propios y demás deudas de derecho público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que se cumplan las siguientes condiciones:

- ✓ Que el plazo de vencimiento se produzca durante el tiempo de duración del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus prórrogas,
- ✓ Que su **importe en conjunto no exceda de 50.000 euros**.
- ✓ Que encuentren tanto en **período voluntario como en período ejecutivo** de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

#### Ampliación de plazos, aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas por el canon de agua residual

Se concede el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones del **canon del agua residual doméstica del segundo trimestre**, cuyo plazo de presentación e ingreso finalice **desde el 14 de marzo hasta el**

**31 de julio de 2020, ambos inclusive**, siendo de aplicación la exención de garantías en aplazamientos y fraccionamientos de pago comentados en el punto anterior.

Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- Canon de agua residual percibido por entidades suministradoras:
  - ✓ Se amplía el plazo de presentación e ingreso del modelo "670 1S 2020" hasta el 31 de octubre de 2020.
  - ✓ La entidad suministradora aplazará la repercusión del importe del canon devengado en el segundo trimestre del presente ejercicio sobre el contribuyente, repercutiendo dicho importe junto con el devengado en el tercer trimestre. Dicho aplazamiento tendrá lugar por defecto, sin perjuicio de que el contribuyente pueda solicitar directamente a la entidad suministradora y por los cauces que ésta determine la no aplicación del mismo. Todo ello sin juicio de que las entidades que ya hubieran repercutido el importe del impuesto deberán cumplir con sus obligaciones tributarias de forma ordinaria.
  - ✓ No se devengarán intereses de demora durante el aplazamiento.
- Canon del agua residual declarado directamente por el contribuyente:
  - ✓ La Agencia Cántabra de Administración Tributaria no girará las correspondientes liquidaciones hasta el 31 de octubre de 2020.
  - ✓ No se devengarán intereses de demora durante el aplazamiento.
- Canon del agua residual industrial
  - ✓ Las liquidaciones correspondientes a las declaraciones de los **dos primeros trimestres del año 2020**, a partir del **31 de octubre de 2020**.

### Ampliación de los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias. (Entrada en vigor 14 de marzo de 2020)

- ✓ Se amplían los plazos para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos plazos vencieran durante el tiempo de duración del Estado de Alarma y sus prórrogas, durante la vigencia de esta situación, **por un periodo adicional de un mes posterior**.

- ✓ Las medidas anteriores se entienden sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dichos tributos por medios telemáticos, en los plazos legal y/o reglamentariamente establecidos.

Modificación de la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establecen el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático

Se añade un nuevo tipo de usuarios en el artículo 5:

**Corporaciones Locales:** Mediante escrito de la persona titular de la Alcaldía o Presidencia, dirigido a la Dirección de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, se podrá solicitar el **alta de su Corporación como usuarios de la Pasarela de Pagos y Presentación telemática del Gobierno de Cantabria**. En la solicitud indicarán el usuario principal, que recaerá sobre alguna de las personas titulares de la Secretaría, Intervención o Tesorería de la Corporación Local en función de la organización, ocupación y dotación de cada Corporación Local y será el responsable de dar de alta al resto de usuarios en la plataforma de pago y presentación del Gobierno de Cantabria, a los efectos de:

- ✓ Realizar el pago y o/presentación de los derechos del Gobierno de Cantabria y otros pro- cedimientos de aplicación de los tributos que sea obligado material o formal dicha Corporación y puedan ser realizados en la citada plataforma.
- ✓ En aquellos procedimientos del Gobierno de Cantabria en los que sea necesario realizar procedimientos de aplicación de los tributos, siempre que la cuota a ingresar sea cero o, de resultar una cantidad a ingresar, el cumplimiento de la obligación material se realice mediante la pasarela de pagos mediante tarjeta de crédito y/o débito, lo funcionarios autorizados podrán llevar a efecto su presentación, previa autorización expresa del obligado tributario al funciona- rio del Ayuntamiento, que deberá ser custodiada por la Corporación Local.

**BOC 20/03/2020**

Orden HAC/09/2020, de 20 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El día 20 de marzo se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la [Orden HAC/09/2020, de 20 de marzo de 2020](#), por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta Orden **entró en vigor el 20 de marzo de 2020**, fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y contiene las siguientes medidas:

**Ampliación de los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de determinados impuestos**

- ✓ Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y Tributos sobre el Juego: se amplía en un mes el plazo de presentación respecto al que legal y/o reglamentariamente corresponda a cada tributo.

**Presentación telemática**

Las medidas anteriores se entienden sin perjuicio de la posibilidad que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dichos impuestos por medios telemáticos.

**BOC 16/03/2020**

Resolución de 16 de marzo de 2020, por la que se aprueban instrucciones relativas a la

## Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

### Medidas en materia de procedimiento administrativos

---

El pasado 16 de marzo se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria la [Resolución de 16 de marzo de 2020](#), por la que se aprueban instrucciones relativas a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Estas instrucciones son las siguientes:

#### Suspensión e interrupción de plazos administrativos

- ✓ La suspensión de términos y la interrupción de plazos a la que se refiere la DA tercera del RD 463/2020 afectará al conjunto de los procedimientos administrativos, incluidos los de **naturaleza tributaria** y de **contratación pública**.

A título ejemplificativo, pero no excluyente, quedan suspendidos e interrumpidos los plazos y términos, en:

- Procedimientos de otorgamiento de subvenciones.
  - Procedimientos de concesión de autorizaciones administrativas.
  - Procedimientos de inscripción o reconocimiento de situaciones.
  - Procedimientos sancionadores.
  - Procedimientos selectivos de cualquier clase e índole.
- ✓ La suspensión e interrupción de plazos no supone que no puedan seguirse instruyendo los expedientes activos que obren en la administración, si bien, los plazos establecidos al respecto están en suspenso.
  - ✓ Los **plazos de prescripción y caducidad** quedarán suspendidos durante el **plazo de vigencia del estado de alarma** y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.
  - ✓ La **duración** de esta **suspensión** será inicialmente la prevista para el "Estado Alerta" y sus posibles prórrogas.

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.